

SECRETARIA. Al despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00045-00 que se encuentra pendiente de pronunciamientos de la contestación de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 2 de junio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1139

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

Revisado el expediente encuentra el despacho, se tiene que en el escrito de la demanda, específicamente en el hecho **tercero** se menciona que: "Que el señor **DAVID ORLANDO RICO (QEPD)** en su vida procreo 3 hijos actualmente mayores de edad sin estar estudiando al momento de su fallecimiento".

Considerando lo anterior, es menester analizar en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."

Del análisis del supuesto factico referido en la demanda y el artículo citado, el despacho determina que es necesario vincular a los hijos del causante, por cuanto puedan tener interés en las resultas de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que aporten los datos de notificación de las integrados en Litis, o en caso de que desconozcan la misma deberá ser informado bajo la gravedad de juramento solicitando su emplazamiento, para de esta manera dar celeridad a este proceso y dirimir la Litis de fondo.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsortes necesarios a los hijos del señor **DAVID ORLANDO RICO (QEPD)**.

CUARTO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que se sirva suministrar la información pertinente para llevar a cabo la notificación o en su defecto realicen la actuación procesal que les compete.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 17-06-2022 EN EL ESTADO No. 83